

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **N° V**, celebrada a las siete horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo por unanimidad emitió, el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice "*****" **ACUERDO N° 2**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN OBLATAS MADRE DE LOS HUERFÁNOS u OBLATAS MATER ORPHANORUM** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número seis de sesión extraordinaria de Consejo Directivo número uno, de fecha tres de abril de dos mil catorce e inscrita en dicho registro con fecha once de abril de dos mil catorce, bajo el número 009-EA-02-05 del Libro I de Entidades de Atención; de conformidad al artículo 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y acreditar sus programas, al menos cada cinco años y el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establece que la solicitud de revalidación debe hacer dos mes anteriores a la fecha de vencimiento.
- III. Por medio de acuerdo número seis de sesión ordinaria de Consejo Directivo número diez, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se autorizó la modificación del asiento de inscripción de la **ASOCIACIÓN OBLATAS MADRE DE LOS HUERFÁNOS u OBLATAS MATER ORPHANORUM**, en el sentido de cambiar su denominación a **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUERFÁNOS**.
- IV. En fecha veintinueve de enero dos mil dieciocho, La señora **Rosa Emilia Escobar García**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUÉRFANOS**, solicitó se autorice la revalidación de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción de este acto en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley.
- V. En fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la

Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para que se revalide su autorización; las acciones que realiza están orientadas en favorecer el desarrollo integral de niñas y adolescentes mujeres de la “Asociación Madre de los Huérfanos u Mater Orphanorum Santa María Goretti” de la ciudad de Santa Ana, siguiendo procesos éticos, de calidad; solidarios y eficientes; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VI. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUÉRFANOS**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, debidamente registrada ante el CONNA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados al desarrollo integral de las niñas y adolescentes mujeres, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su revalidación de autorización y registro.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. Autorizar la Revalidación de Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUÉRFANOS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribese la revalidación de dicha autorización, que tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Certifíquese el presente acuerdo.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

NOTIFIQUESE.-“*****”

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

“*****”Z.L.N.U.“*****” Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

- V. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación de los programas denominados **Programa Educación Integral en la primera infancia; Programa de Atención Psicológica; y Programa Niñez y Adolescencia Protagonista de sus Derechos** y el registro correspondiente de los mismos, recomienda su acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuya tipologías en su orden son de **Desarrollo Infantil Temprano; de Atención Psicológica y de Participación**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de las tipologías en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 28, 29, 30, 35, 36, 68 inciso segundo y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas contribuir a su desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socio emocional; actuando como complemento del ambiente familiar y del sistema educativo, incluyendo actividades de estimulación, atendiendo a la individualidad de cada niña y niño; así también se orientan a la superación de los riesgos y procesos sociales conflictivos de índole personal, familiar o comunitario, a través de actividades de carácter preventivo o terapéutico que procura mejorar la calidad de vida y el bienestar personal, a través del desarrollo psicológico, individual y la vinculación con el entorno social; de igual manera, la entidad desarrolla acciones coordinadas e interrelacionadas dirigidas a potenciar y generar espacios de participación activa de las niñas, niños y adolescentes, en atención a su desarrollo evolutivo promoviendo la construcción de su ciudadanía social, fomentando su capacidad para tomar decisiones e intervenir en la definición de alternativas que mejoren sus condiciones de vida, generando habilidades y capacidades de protección y exigibilidad de sus derechos.
- VI. En fecha once de febrero de este año se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas; por lo que en fecha doce de febrero de este año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para que se revalide su autorización; las acciones que realiza se orientan al cumplimiento y realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendidos por la entidad, en observancia de lo consagrado en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VII. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas tiene cobertura territorial en el municipio de Mejicanos, cantón San Ramón, departamento de San Salvador; municipio de San Julián, departamento de Sonsonate y, en el municipio de Perquín, departamento de Morazán. Con sede establecida en el cantón San Ramón, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador. En el **programa de Desarrollo Infantil Temprano** actualmente participan un total de **154** niñas, niños y adolescentes. En el **Programa de Atención Psicológica**, participan **179** niñas niños y adolescentes y; en el **Programa de Participación**, se brinda atención a **278**, niñas niños y adolescente, dando cumplimiento a

los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VIII. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados **Programa Educación Integral en la Primera Infancia; Programa de Atención Psicológica y Programa Niñez y Adolescencia Protagonista de sus Derechos**, se ha determinado que su tipología es de **Desarrollo Infantil Temprano, de Atención Psicosocial y de Participación**, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 25 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, específicamente en los municipios de Mejicanos, departamento de San Salvador; Perquín, departamento de Morazán y, San Julián, departamento de Sonsonate, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y la acreditación de sus programas.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR** que se abrevia "**ANADES**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Acreditar los programas de la **ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR** de Desarrollo Infantil Temprano denominado **Programa Educación Integral en la Primera Infancia**; programa de Atención Psicológica denominado **Programa de Atención Psicológica** y, el programa de Participación denominado **Programa Niñez y Adolescencia Protagonista de sus Derechos**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Inscribise la revalidación de dicha autorización y la acreditación de sus programas, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.

- IV. Recomendar a la ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR, la actualización y adecuación de los fines contenidos en sus estatutos a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología propia de la Doctrina de Situación Irregular.
- V. Hágase saber a la **ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- VI. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.

NOTIFIQUESE.-“*****”

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

“*****”Z.L.N.U.“*****”Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **N° V**, celebrada a las siete horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo por unanimidad emitió, el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice "*****"**ACUERDO N° 1**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR** a través del Centro de Atención "**COMUNIDAD OSCAR ARNULFO ROMERO VILLA DE NIÑOS**" (**COAR**), fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número cinco de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número dieciocho, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, inscrita en dicho registro con fecha quince del mismo mes y año, bajo el número 083-EA-10 del Libro II de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las Organizaciones No Gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que pudiesen solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento.
- III. En fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, el señor **Jesús Octavio Cruz Olmedo**, en su calidad de Apoderado Especial de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, con facultades de representación, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y funcionamiento para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida

a las ocho horas, del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.

- IV. En fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**. En dicho dictamen, se concluyó que la Iglesia, a través del Centro de Atención "**COMUNIDAD OSCAR ARNULFO ROMERO VILLA DE NIÑOS**" (**COAR**), cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; actualmente ejecuta acciones en el Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, destinadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la medida judicial de acogimiento institucional, a través del fortalecimiento familiar, atención médica, psicológica, acceso a la educación, alimentación, vestuario, sano esparcimiento y el desarrollo de habilidades para una preparación continua que les permita fortalecer su propia identidad, favoreciendo actualmente a un total de 31 niñas, niños y adolescentes; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- V. Habiéndose evaluado a la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR** a través del Centro de Atención "**COMUNIDAD OSCAR ARNULFO ROMERO VILLA DE NIÑOS**" (**COAR**), en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, reconocida por la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 26, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Iglesia a través del Centro de Atención "**COMUNIDAD OSCAR ARNULFO ROMERO VILLA DE NIÑOS**" (**COAR**), están encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia los artículos 116 y 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR** a través del Centro de Atención "**COMUNIDAD OSCAR ARNULFO ROMERO VILLA DE NIÑOS**" (**COAR**), como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.

- II. Inscribese dicha autorización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

NOTIFIQUESE.- *******

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

******* Z.L.N.U. ******* Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **N° VI**, celebrada a las siete horas con diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo por unanimidad emitió, el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice "*****"**ACUERDO N° 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Que en Sesión Ordinaria N° VI de Consejo Directivo, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, se autorizó el funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia a la **FUNDACION AZTECA EL SALVADOR**, para desarrollar programas de prevención y promoción de los derechos dirigido a niñas, niños y adolescentes; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, al número 018-EA-01-02 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención, de fecha nueve de mayo de dos mil catorce.
- III. Que por medio de escrito presentado por el señor Christian Ricardo Tomasino Reyes, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION AZTECA EL SALVADOR**, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, solicitó la cancelación de autorización y su correspondiente asiento de inscripción de la entidad. De conformidad al literal a) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado la solicitud junto con la documentación presentada, se pudo determinar que la **FUNDACION AZTECA EL SALVADOR**, no desarrolla trabajo a favor de derechos de niñez y adolescencia. Por tanto, se considera procedente sugerir otorgar la cancelación de autorización de funcionamiento como Entidad de Atención de Niñez y Adolescencia y su correspondiente asiento de inscripción de la **FUNDACION AZTECA EL SALVADOR**.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Cancelar la autorización de funcionamiento de la **FUNDACION AZTECA EL SALVADOR**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar la cancelación del asiento de inscripción respectivo, remítase al Registro Público de Entidades de

Atención de la Niñez y la Adolescencia certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.

NOTIFÍQUESE.- *********

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

*******Z.L.N.U.******* Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **N° VI**, celebrada a las siete horas con diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo por unanimidad emitió, el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice "*****"**ACUERDO N° 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha once de octubre del dos mil diecisiete, el señor Ramón Torres López, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR "LOS ANGELITOS"**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el petitionerario y se remitió a evaluación técnica.
- III. Por resolución emitida a las diez horas y diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se consideró, después de un análisis de fondo de la solicitud, documentación presentada y diligencias de verificación, que la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR "LOS ANGELITOS"**, realiza acciones propias de una entidad de atención de la niñez y adolescencia y no de una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos Niñez y Adolescencia , debiendo por lo tanto ser autorizada y registrada por el CONNA como tal; la cual fue ratificada por resolución proveída a las diez horas y diez minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.
- IV. En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR "LOS ANGELITOS"**. En dicho dictamen se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención de la Niñez y de la Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, incidencia y atención terapéutica a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, beneficiados a 294 niñas, niños y adolescentes mujeres y hombres con discapacidad, en veinticuatro municipios de cinco departamentos del país. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en

